



H. Ayuntamiento 2026 - 2029

# COSAMALOAPAN

Contigo es la transformación



## CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ 2026 - 2030

El Ayuntamiento Constitucional de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, 33, fracción XV, inciso, b, 66, apartado B y 68, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, fracciones III y IV, 11, segundo párrafo, 19, 20, 35, fracción XXXVIII, 171 al 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, párrafo primero, 17, 401 al 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y aplicables en esta materia; en relación a lo aprobado durante la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 02/26, de fecha 20 de enero del 2026 y, en atención a las observaciones y sugerencias por la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz mediante oficio No. LXVII/CPOPE/2026/0072 de fecha 13 de febrero del 2026, mediante el cual sugieren realizar adecuaciones a esta convocatoria, incluyendo la ley 8 de 8, criterios de paridad de género, así como, precisar fecha, lugar u hora de la elección y, por último, en atención a lo acordado en la sesión extraordinaria de cabildo número 9/2026 de fecha 16 de febrero del 2026:

### CONVOCA

A todas las y los ciudadanos veracruzanos, originarias u originarios de las congregaciones pertenecientes al municipio de Cosamaloapan de Carpio, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el ejercicio del cargo en el periodo que inicia el primero de mayo del año dos mil veintiséis, y concluye el treinta de abril del dos mil treinta, de acuerdo a las siguientes:

#### BASES

##### I. FASE PREPARATORIA

##### Disposiciones Preliminares

- I.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes, se inicia a partir de la



REGIDURIA TERCERA  
2026 - 2029



REGIDURIA CUARTA  
2026 - 2029



SINDICATURA





1.2. publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo de dos mil veintiséis, con la toma de protesta e inicio de funciones de las y los ciudadanos que resultaren electos.

1.3. Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de Agentes Municipales, con la intervención de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de dichos procedimientos.

1.4. La Elección de Agentes, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

1.5. La Junta Municipal Electoral se integrará por una persona representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; una persona representante del Congreso del Estado como Secretario; y por la persona Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todas estas personas con derecho a voz y voto.

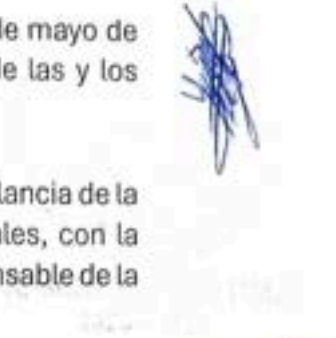
### Procedimientos de Elección

1.6. La elección de Agentes, en los respectivos centros de población, se realizará mediante el procedimiento de Voto Secreto, de conformidad a las características y antecedentes de cada una de las congregaciones que integran el Municipio, entendiéndose por ello, lo siguiente:

1.6.1. Voto Secreto. Es el Procedimiento por el cual se convoca a las y los ciudadanos vecinas o vecinos de una congregación, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de las personas candidatas registradas y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

### Requisitos de Elegibilidad

1.7. Para ser candidato o candidata a Agente Municipal, propietario o suplente, en el procedimiento de elección a que se refiere la presente Convocatoria, se deberán





# COSAMALOAPAN

Contigo es la transformación



I.8. reunir los requisitos que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

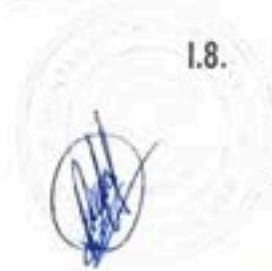
- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación que corresponda o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección; y
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción;

Así también, cumplir con los **REQUISITO DE NO VIOLENCIA (LEY 8 DE 8)**: De conformidad con el artículo 18 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrá ser registrada como candidata o candidato ninguna persona que tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En consecuencia, no podrá participar, ser registrada o resultar electa aquella persona que se ubique en alguno de los supuestos que suspenden o restringen derechos derivados de conductas vinculadas a violencia, en los términos de la legislación vigente.

Para efectos de la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán mediante escrito:

- I. Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en el criterio referido.



REGIDURÍA OCTAVA  
2026 - 2029



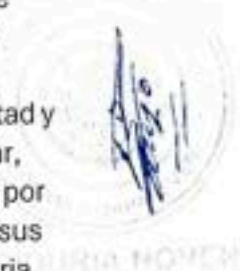
REGIDURÍA SEGUNDA  
2026 - 2029



REGIDURÍA QUINTA  
2026 - 2029



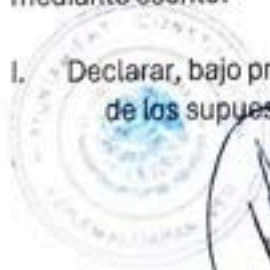
REGIDURÍA TERCERA  
2026 - 2029



REGIDURÍA NOVENA  
2026 - 2029



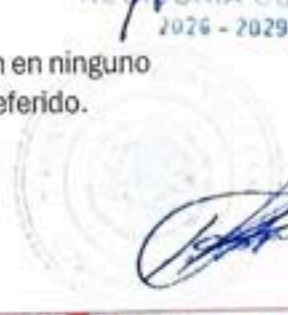
REGIDURÍA CUARTA  
2026 - 2029



REGIDURÍA SEXTA  
2026 - 2029



REGIDURÍA SÉPTIMA  
2026 - 2029



REGIDURÍA OCTAVA  
2026 - 2029



REGIDURÍA NOVENA  
2026 - 2029



REGIDURÍA DÉCIMA  
2026 - 2029





# COSAMALOAPAN

Contigo es la transformación



II. Manifiestar expresamente no contar con sentencia firme por:

- Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Contra la libertad y seguridad sexuales.
- El normal desarrollo psicosexual.
- Por violencia familiar.
- Violencia familiar equiparada o doméstica.
- Violación a la intimidad sexual.
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

III. Manifiestar no estar inscrita como persona deudora alimentaria morosa en los registros correspondientes.

La autoridad competente podrá realizar las verificaciones, consultas o cruces de información institucional que resulten procedentes para validar el cumplimiento del presente requisito.

El incumplimiento, falsedad en la declaración o actualización posterior de alguno de los supuestos señalados dará lugar, según corresponda, a:

- La improcedencia del registro o participación.
- La nulidad de su resultado en la elección.
- La revocación del nombramiento.

**1.9. RESTRICCIÓN DE REELECCIÓN:** En términos del artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Agentes propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente. Quienes hayan tenido el carácter de suplentes





**1.10.** podrán ser electos como propietarios solo si acreditan, mediante constancia de la Secretaría del Ayuntamiento, **no haber estado en funciones** durante el periodo actual.

### Junta Municipal Electoral

**1.11.** La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.

**1.12.** La Junta Municipal Electoral, será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

REGIDURIA SEGUNDA  
2026 - 2029

REGIDURIA PRIMERA  
2026 - 2029

**1.13.** Para la aplicación del procedimiento de voto secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada congregación o ranchería, mediante criterios de proporcionalidad de las y los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, lo cual publicará en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento y difundirá, a más tardar cinco días antes del día de la elección.

**1.14.** La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones relativas y aplicables.

### Registro de Candidaturas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COSAMALOAPAN VER.  
2026 - 2029

**1.15. MECANISMOS DE PARIDAD DE GÉNERO:** En estricto cumplimiento a los artículos 6, 15 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Junta Municipal Electoral garantizará la **igualdad sustantiva** en la integración de las autoridades auxiliares. Para tal efecto:

REGIDURIA TERCERA  
2026 - 2029





H. Ayuntamiento 2026 - 2029

# COSAMALOAPAN

Contigo es la transformación



1. Se asegurará una distribución del **50% mujeres y 50% hombres** en la totalidad de los cargos a elegir en el municipio.
2. La Junta Municipal Electoral verificará el cumplimiento de este principio durante el periodo de registro y, en caso de disparidad, **requerirá de manera obligatoria los ajustes necesarios** a los ciudadanos o grupos interesados para validar el registro de las fórmulas correspondientes.

**1.16.** Las personas interesadas en contender como candidatas o candidatos, propietario y suplente, al cargo de Agente Municipal, deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta cinco días antes de la elección de que se trate, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Edad;
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio;
- d) Cargo para el cual se postula;
- e) Ocupación; y
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán acreditar, mediante documento idóneo, los requisitos señalados en los incisos b) al d) del apartado 1.7 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento;
- b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector;
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida por autoridad competente; y
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color.

**1.17.** La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las 24 horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada y/o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente a la persona aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones dentro de las siguientes 24 horas de hecha la notificación.

**1.18.** El órgano electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus



REGIDURIA TERCERA  
2026 - 2029

SECRETARÍA  
2026 - 2029





**1.19.** registros a las personas aspirantes a candidatas o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

**1.20.** Procederá la sustitución de candidatas o candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

### Representantes de las candidaturas ante la Junta Municipal Electoral

**1.21.** Las personas candidatas podrán acreditar representantes ante la Junta Municipal Electoral, propietario y suplente, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada persona.

**1.22.** La acreditación de representantes de las personas candidatas, se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de las y los representantes previamente acreditadas o acreditados.

**1.23.** Las personas candidatas podrán acreditar representantes ante las Mesas Receptoras del Voto, propietario y suplente; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada persona.

### Campañas

**1.24.** Las personas candidatas podrán iniciar su campaña, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

**1.25.** En la realización de campañas proselitistas, se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento de voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





## II. JORNADA ELECTORAL

Conforme al artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio Libre la aplicación del procedimiento aprobado en la presente Convocatoria se aplicará y se llevará a cabo bajo los siguientes rubros de certeza jurídica:

- **FECHA:** Domingo 05 de abril de 2026.
- **HORARIO:** De las 08:00 a las 18:00 horas.
- **UBICACIÓN DE CASILLAS:** El sufragio se recibirá en las Mesas Receptoras del Voto que se instalarán en los sitios públicos de mayor concurrencia (Escuelas, Domos o Centros Comunitarios) de las siguientes congregaciones: Texas, Ciudad Alemán, Gabino Barreda, Poblado dos, Nopaltepec, Paraíso Novillero, Cerro Colorado, San Francisco Oyozonitl y El Mirador.

La ubicación exacta e integración de cada Mesa Receptora será publicada por la Junta Municipal Electoral en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal a más tardar cinco días antes de la elección.

### Aplicación del Procedimiento de Voto Secreto

1. El procedimiento de Voto Secreto se llevará a cabo de las ocho a las dieciocho horas, en la fecha señalada, teniendo lugar la recepción de la votación en las Mesas Receptoras del Voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral.
2. Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por una persona en su calidad de presidente, otra persona como secretario y además de una persona como escrutador; con sus respectivas personas suplentes.
3. La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a las personas presidentes de las Mesas Receptoras del Voto, las Listas Nominales proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral (OPLE), solicitadas en términos de la fracción VIII del artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



REGIDURIA TERCERA  
2026 - 2029

SINDICATURA





**II.4.** En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.5.** Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento, adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar el quinto día siguiente al de la conclusión de la elección, para que en Sesión de Cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de las personas candidatas que resultaren electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral de Veracruz, para que resuelva en definitiva.

### III. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

#### Impugnación de los Resultados de la Elección

**III.1.** En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que deberá presentarse por escrito ante el Órgano responsable que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a partir del momento en que concluya la elección o el cómputo respectivo.

**III.2.** Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral remitirá dentro de las 48 horas siguientes, las inconformidades recibidas junto con el expediente relativo, al Tribunal Electoral de Veracruz para su resolución definitiva.

**III.3.** Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### Conclusión del Proceso de Elección

**III.4.** El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento tomará la protesta a las y los Agentes y Subagentes Municipales electos, en Sesión de Cabildo celebrada el día





III.5. primero de mayo de dos mil veintiséis.


III.6. El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo, a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo con los nombres de las personas que fungirán como Agentes Municipales, propietarios y suplentes, en cada una de las congregaciones pertenecientes a su territorio, para el presente periodo que fueron electos.



Dada en Sesión de Cabildo Número 9/2026, del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 216 de febrero del dos mil veintiséis.

### POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN

  
**C. JORGE ALBERTO VILLEGAS CÁZARES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
**C. LINDA XOCHITH VILLEGAS CELIS**  
SÍNDICA MUNICIPAL

  
**C. ERICA REINECKE REYES**  
REGIDORA PRIMERA

  
  
**C. LUIS ENRIQUE ORTIZ RAMOS**  
REGIDOR SEGUNDO

  
**C. CAROLINA MORALES PÉREZ**  
REGIDORA TERCERA





H. Ayuntamiento 2026 - 2029

# COSAMALOAPAN

Contigo es la transformación



**C. ALBERTO PORTUGAL DURÁN**  
REGIDOR CUARTO



**C. LUCERO DINORAH NAVARRETE ENRÍQUEZ**  
REGIDORA QUINTA



**C. HUMBERTO ALENCASTE ACEVEDO**  
REGIDOR SEXTO



**C. YARITZA BRAVO ANAYA**  
REGIDORA SÉPTIMA



**C. RAFAELA ROMERO MOLINA**  
REGIDORA OCTAVA



**C. FELICIANO ELPIDIO OCAMPO MARTÍNEZ**  
REGIDOR NOVENO



**C. HERMILO GRANDA PULIDO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGIDURIA TERCERA  
2026 - 2029



SINDICATURA  
2026 - 2029



REGIDURIA DECIMA

